



TÍTULO NOVENO OFICIALÍAS

CAPÍTULO ÚNICO De la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora

Artículo 102. El Ayuntamiento ejercerá su función Mediadora- Conciliadora y Calificadora, a través de los Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, respectivamente.

Teniendo la función Mediadora-Conciliadora la función básica de mediar los conflictos vecinales procurando avenir a las partes para que constituyan los acuerdos que representen soluciones aceptables para todos y beneficios para la comunidad en general, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A la función Calificadora le corresponde, conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La función Calificadora también tendrá bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

La persona a cargo de la función Mediadora-Conciliadora y Calificadora, para el ejercicio de sus funciones observará además de lo dispuesto en este Bando, lo previsto en el Reglamento de Justicia Cívica y demás ordenamientos aplicables a la materia.

